

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

Gobierno de Chile MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SUBSECRETARIA FF.AA.(

16 DIC 2014

TOTALMENTE TRAMITADO APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS ZONAS DE PROTECCION PARA EL AERÓDROMO "LA ARAUCANIA" Y SUS RADIOAYUDAS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE QUEPE, COMUNA DE FREIRE, PROVINCIA DE CAUTIN, REGION DE LA ARAUCANIA.

SANTIAGO, 1 9 NOV 2013

MDN.SSFFAA.DIV.JCA.N° 620 /



- a) Lo dispuesto en el Artículo 32, Nº 6 de la Constitución Política de la República.
- b) La Ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) La Ley Nº 16.752, Artículo 3, letra h) y Artículo 5.
- d) El Código Aeronáutico, Artículos 14, 15 y 16.
- e) La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.
- f) El Plano de Protección del Aeródromo "LA ARAUCANIA" PP-14-01, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) Lo informado en el Oficio ORD. Nº 00727 de 08.JUL.2013, de la SEREMI de la Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía.
- h) Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Oficio D.G.A.C. Nº 05/0/791/4784 de 31.JUL.2013.
- i) Informe División Jurídica Nº 51 del 06.NOV.2013.
- j) D.S. N° 173 de 4.OCT.2004 del (MDN) que Aprueba Reglamento de Aeródromos.
- k) Oficio D.G.A.C. N° 05/0/360 2372 de 16.ABR.2014.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un Plano que determine las Zonas de Protección del Espacio Aéreo del Aeródromo "La Araucanía", Comuna de Freire, situado en la IX Región de La Araucanía, indispensable para la seguridad de la infraestructura aeronáutica sobre aeródromos públicos o militares, inmediaciones terrestres o acuáticas de dichos aeródromos e instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea. Dicho Plano será elaborado por la Autoridad Aeronáutica, cumpliendo con los requisitos que al efecto señala el Código Aeronáutico.

DECRETO:

- 1. Apruébase el Plano PP-14-01, escala 1:20.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las Zonas de Protección, del Aeródromo de "La Araucanía" y sus Radioayudas, ubicado en la localidad de Quepe, Comuna de Freire, Provincia de Cautín, IX Región de La Araucanía.
- 2. Defínanse las Zonas de Protección y establézcanse las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica a continuación:
- **A. FRANJA DE PISTA**: Terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños, a las aeronaves que salgan de ella.

Se extiende 60 m. hacia el exterior de los extremos frontales de la pista y lateralmente 150 m. medidos a cada lado del eje de la misma.

La Franja de pista del Aeródromo "La Araucanía" tiene las dimensiones de 2.560 m. de largo por 300 m. de ancho.

B. PRIMERA SECCION

Comprende los primeros 3.000 metros medidos desde los extremos frontales de la franja de pista, e incluye las siguientes áreas:



N IN ISTERIO DE RACIENDA



<u>AREA "a"</u>: Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación—despegue. Se ubica en los primeros 800 m., medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de concurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%.

<u>AREA "b"</u>: Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación—despegue. Se ubica en los siguientes 1.500 m., medidos a continuación del término del área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%.

 $\overline{\text{AREA "c"}}$: Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación—despegue. Se ubica en los siguientes 12.700 m. medidos a continuación del término del área "b".

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedara determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%.

C. SEGUNDA SECCION:

Se ubica en los siguientes 3.600 metros medidos a continuación de la Primera Sección, e incluye la siguiente área:

<u>AREA "c"</u>: Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación—despegue. Se ubica en los siguientes 3.600 m., medidos a continuación del término del área "c", de la Primera Sección.

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a continuación del área "b", con una pendiente del 2%.

D. TERCERA SECCION:

Se ubica en los siguientes 8.400 metros medidos a continuación de la Segunda Sección, e incluye la siguiente área:

<u>AREA "c"</u>: Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 8.400 m., medidos a continuación del término del área "c" de la Segunda Sección.

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a continuación del área "b" con una pendiente del 2%, hasta alcanzar y mantener 150 m. de alto, medidos desde el nivel de la pista.

E. AREA "d": Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida por arcos de círculo de 4.000 m. de radio, centrados al eje en los extremos de la franja de pista y unidos por líneas rectas tangentes.

La restricción de altura para el área "d" es uniforme, de 45 m., medidos con referencia al nivel medio de los extremos de la pista.

F. AREA "e": Terreno comprendido bajo la superficie cónica, en una franja concéntrica al área "d". Tiene 2.000 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del área "d".

La restricción de altura para el área "e" quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente de 5%, aplicada a partir del borde exterior del área "d", hasta alcanzar una altura de 145 m. medidos con referencia al nivel medio de los extremos de pista.

G. AREA "f": Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 315 m. de ancho, medidos a partir de cada costado de la franja de pista y prolongándose por los bordes exteriores de la superficie de aproximación hasta alcanzar los límites de altura que le correspondan en dicha superficie.

La restricción de altura para el área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la franja de pista, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m., medidos con referencia al nivel de la pista.

- **H.** Establécense las siguientes restricciones para proteger las Radioayudas a la Navegación Aérea, según se indica a continuación:
 - Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (DVOR) y Equipo Radiotelemétrico (DME): Dentro de un radio de 100 m. medidos desde el centro de radioayuda, no se permitirán objetos metálicos, matorrales, árboles ni edificaciones. Entre los 100 m. y 200 m. de radio se permitirán grupos de árboles con altura no mayor a 10 m. Entre los 200 m. y 300 m. de radio se permitirán objetos metálicos con altura no mayor a 6 m., casas o edificación no mayor a 12 m. y árboles bajo la pendiente del 1º (1.74%). Para árboles fuera de los 300 m. de radio, se deben encontrar bajo la pendiente del 1.5º (2.62%.). Los proyectos por desarrollar más allá de 300 m. y hasta 1.000 m de radio, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS): Cualquier edificación, plantación e instalación por desarrollar en las áreas "a" y "f" deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3. La altura de los proyectos por desarrollar en los terrenos que se encuentran afectados por algunas de las áreas de protección mencionadas anteriormente, debe contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que resolverá en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Aeródromos (DAR 14). (D.S.Nº 173 de 2004 del MDN.).
- 4. A contar de la publicación del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones fijadas precedentemente para las zonas de protección del Aeródromo "La Araucanía", se entenderán incorporadas a los instrumentos de planificación correspondientes.

Anótese, tómese razón, registrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

FDO.) SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República. RODRIGO PEREZ MACKENNA, Ministro de Vivienda y Urbanismo. RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Ministro de Defensa Nacional.

CAMADARNY

Lo que se transcribe para su conocimiento.

GABRIEL GASPAR TAPIA Subsecretario para las Fuerzas Armadas

DISTRIBUCION:

3.- C.G.R.

1.- MIN.VVDA. Y URB.

1.- DIARIO OFICIAL /

1.- D.G.A.C.

2.- SSFFAA.DAIDGI.AI.

1.- SSFFAA.DEPTO.EST. Y AN.

(9